



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 19 de Noviembre de 2008 No. 127

## INDICE

### Publicaciones Estatales:

### Página

Decreto No. 265	Por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, clausuró el día de hoy los trabajos respectivos del Segundo Receso Legislativo correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. ....	3
Decreto No. 001	Por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, eligió a los Diputados que integrarán la Mesa Directiva durante el Primer Semestre correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. ....	4
Decreto No. 002	Por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, aperturó su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. ....	5
Pub. No. 931-A-2008	Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 118/2008, instruido en contra del C. Licenciado José Octavio Figueroa Paniagua. (Tercera y Última Publicación). ....	6

Pub. No. 932-A-2008	Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/347/07, instruido en contra del C. Licenciado Gelacio Mora Platero. (Tercera y Última Publicación). .....	7
Pub. No. 933-A-2008	Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/152/2008, instruido en contra del C. Licenciado Luciano López Gómez. (Tercera y Última Publicación). .....	8
Pub. No. 983-A-2008	Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 105/2008, instruido en contra del C. Pedro de la Cruz Vázquez. (Segunda Publicación). .....	10
Pub. No. 984-A-2008	Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 098/2008, instruido en contra del C. Octavio Figueroa Paniagua. (Segunda Publicación). ...	11
Pub. No. 985-A-2008	Bando de Policía del Municipio de San Fernando, Chiapas. ....	13
Pub. No. 986-A-2008	Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de San Fernando, Chiapas. ....	25
Pub. No. 987-A-2008	Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 002, formulada por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas. ....	45
Pub. No. 988-A-2008	Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-M/069/2005, instruido en contra de Manuel Núñez Vázquez. (Primera Publicación) .....	47
Pub. No. 989-A-2008	Punto de Acuerdo por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura, se pronuncia a favor del incremento sustantivo y razonable del Presupuesto Educativo Nacional para el Ejercicio del Año 2009. ....	50
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....		<b>52-60</b>

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 265**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 265**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:**

**Decreto**

**Artículo Único.-** La Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 236, de fecha 28 de agosto de 2008, emitido por este Poder Legislativo y por los artículos 22, de la Constitución Política local, 2º, numeral 2, de la Ley Orgánica, y 11, del Reglamento Interior, ambos de este Congreso del Estado, clausuró el día de hoy los trabajos respectivos del Segundo Receso Legislativo correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional, del período que comprendió del 28 de agosto al 16 de noviembre de 2008.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 16 días del mes de noviembre de 2008.- D.P.- C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. C. José Ernestino Mazariégo Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 001**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 001**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:**

**D e c r e t o**

**Artículo Único.-** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, Párrafo Once, de la Constitución Política local, 2º, numeral 1; 18 y 19, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y 14, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, eligió a los diputados que integrarán la Mesa Directiva durante el Primer Semestre correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 16 de noviembre de 2008 al 15 de mayo de 2009, quedando integrada de la siguiente manera:

<b>Presidente:</b>	<b>C. Dip. Sami David David.</b>
<b>Vice-Presidente:</b>	<b>C. Dip. Rodrigo Trinidad Rosales Franco.</b>
<b>Vice-Presidente:</b>	<b>C. Dip. Jesús Alfredo Molina Molina.</b>
<b>Secretario:</b>	<b>C. Dip. Obdulia Magdalena Torres Abarca.</b>
<b>Secretario:</b>	<b>C. Dip. Nelly María Zenteno Pérez.</b>
<b>Pro-Secretario:</b>	<b>C. Dip. Carlos Martínez Martínez.</b>
<b>Pro-Secretario:</b>	<b>C. Dip. Javier Martínez Vargas.</b>

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 16 días del mes de noviembre de 2008. D.P.C. Sami David David.- D.S.C. Obdulia Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 002**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 002**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:**

**Decreto**

**Artículo Único.-** El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Constitución Política local, 2º, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, 11 y 13, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, aperturó el día de hoy su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que comprende del 16 de noviembre de 2008 al 15 de febrero de 2009.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 16 días del mes de noviembre de 2008. D.P.C. Sami David David.- D.S.C. Obdulia Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Publicación No 931-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
28 de octubre de 2008.**

**C. José Octavio Figueroa Paniagua,  
Fiscal del Ministerio Público.**

Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, surtiendo sus efectos ésta notificación a partir del día siguiente de su tercera publicación, que con fecha 03 tres de junio de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **Q/118/08**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número Q/118/08, instaurado en contra del **C. Lic. José Octavio Figueroa Paniagua**, Fiscal del Ministerio Público; del Ministerio de Justicia del Estado.

**Segundo.-** Por las anteriores consideraciones al **C. Lic. José Octavio Figueroa Paniagua**, Fiscal del Ministerio Público; se le impone como sanción administrativa **Amonestación Pública**, con fundamento en el artículo 157, fracción I, 158 y 159, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, haciéndole saber que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción con mayor severidad, exhortándole que cumpla eficientemente conforme a sus atribuciones le compete con honestidad, honradez, eficiencia, y lealtad hacia la Institución.

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 175, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; 110 y 115, de la Ley de Procedimientos Administrativos para del Estado de Chiapas; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.-** Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en el Ministerio de Justicia del Estado, y envíese al Archivo General de la Institución.

**C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General, del Ministerio de Justicia del Estado.- Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.

**Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de octubre de 2008. El que suscribe **Licenciado Francisco Javier Méndez Durán**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de ésta dependencia. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. **Certifica y Hace Constar:** Que los presentes puntos resolutivos son fieles y exactos, sacados del original de la Resolución Administrativa de fecha 03 tres de junio de 2008 dos mil ocho, dictada dentro del Expediente Administrativo número Q/118/2008, constante 02 dos fojas útiles, que se tuvo a la vista.- Doy fe.

C. Lic. Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 932-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
28 de octubre de 2008.**

**C. Gelacio Mora Platero,  
Auxiliar de Seguridad "B".**

Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, surtiendo sus efectos esta notificación a partir del día siguiente de su tercera publicación, que con fecha 11 once de junio de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **Q/347/07**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo de queja número **Q/347/07**, instaurado en contra del **C. Lic. Gelacio Mora Platero**, Auxiliar de seguridad "B" (Policía Ministerial), comisionado en la Comandancia Regional Zona Indígena del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** Se declara que el Ciudadano **Gelacio Mora Platero**, incumplió con sus obligaciones inherentes al cargo de seguridad "B", (Policía Ministerial), al no actuar acorde a las disposiciones establecidas en los artículos **145, fracciones I, XIII, XIV, XXIII, XXVII y XXXI; artículo 150, fracción VII y VIII; y 168, fracción II, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.** En consecuencia.

**Tercero.-** Se le impone al servidor público Ciudadano **Gelacio Mora Platero**, la sanción administrativa consistente en la **Remoción del Puesto, Cargo o Comisión**, que desempeñaba como Auxiliar de Seguridad "B" (Policía Ministerial), lo anterior con fundamento en los artículos 156, 157, fracción IV, en relación al 166 y 168, fracción II, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; en términos del considerando IV, de esta propia resolución.

**Cuarto.-** Con fundamento en los artículos 175, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; 110 y 115, de la Ley de Procedimientos Administrativos para del Estado de Chiapas; notifíquese a las partes la presente resolución, así como envíese el original del expediente Queja Administrativa número 347/2007, al Archivo de éste Ministerio de Justicia del Estado, para su guarda y custodia correspondiente.

**Quinto.-** Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en el Ministerio de Justicia del Estado.

**Cúmplase**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General, del Ministerio de Justicia del Estado.- Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.

**Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de octubre de 2008. El que suscribe **Licenciado Francisco Javier Méndez Durán**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de ésta dependencia. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. **Certifica y Hace Constar:** Que los presentes puntos resolutivos son fieles y exactos, sacados del original de la Resolución Administrativa de fecha 11 once de junio de 2008, dos mil ocho, dictada dentro del Expediente Administrativo número Q/347/2007, constante 02 dos fojas útiles, que se tuvo a la vista.- Doy fe.

C. Lic. Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 933-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Ministerio de Justicia del Estado  
Contraloría General**

**Área de Procedimientos  
Administrativos.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
17 de septiembre de 2008.**

**C. Lic. Luciano López Gómez.**  
Donde se encuentre:

Se les notifica, que con fecha 13 de junio de 2008, se dictó la resolución, derivado del Expediente Administrativo número Q/152/2008, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 152/08, instaurado en contra del Licenciado **Luciano López Gómez**, en su momento Fiscal del Ministerio Público Investigador de Arriaga, Chiapas.

**Segundo.-** Por las anteriores consideraciones el Licenciado **Luciano López Gómez**, Fiscal del Ministerio Público; es administrativamente responsable de infringir las obligaciones previstas en el artículo 145, en sus fracciones II, X, XIII, XIV y XXXI, artículo 150, fracciones I, VI y VII, y artículo 168, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; imponiéndole como sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, con fundamento en los artículos 156, 157, fracción I, y 158, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; en términos del considerando IV) de esta resolución.

**Tercero.-** Notifíquese a las partes con fundamento a los artículos 175, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y, 110 y 115, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Cuarto.-** Dese vista al coordinador de administración y finanzas de la institución para los efectos legales correspondientes.

**Quinto.-** Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en este Ministerio de Justicia del Estado.

**Sexto.-** Una vez que cause ejecutoria en términos de ley, el presente asunto remítase los autos originales que integran el expediente administrativo número 152/2008, al archivo general de ésta institución.

### **C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General.- Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.

**Contraloría General del Ministerio de Justicia del Estado.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 diecisiete de septiembre 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, Licenciado **Francisco Javier Méndez Durán**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General del Ministerio de Justicia del Estado, Certifica y Hace Constar: Los puntos resolutivos derivados de la resolución de fecha 13 trece de junio de 2008, dos mil ocho, en contra del C. **Luciano López Gómez**, en su momento Fiscal del Ministerio Público Investigador de Arriaga, Chiapas, derivada del Expediente Administrativo número 152/2008, constante de 05 cinco fojas útiles, misma que se tiene a la vista. Doy fe.

Lic. Francisco Javier Méndez Durán.- Rúbrica.

**Publicación No. 983-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Ministerio de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada de Visitaduría**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
30 de octubre de 2008.**

**C. Pedro de La Cruz Vázquez,  
Fiscal del Ministerio Público.  
Donde se encuentre:**

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, surtiendo sus efectos esta notificación a partir del día siguiente de su tercera publicación, que con fecha 12 doce de junio de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número 105/08, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo de Queja número 105/2008, instaurado en contra del Licenciado **Pedro de la Cruz Vázquez**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Distrito Istmo-Costa, dependiente del Ministerio de Justicia del Estado.

**Segundo.-** Se declara que el Licenciado **Pedro de La Cruz Vázquez**, incumplió con sus obligaciones inherentes al cargo de Fiscal del Ministerio Público, al no actuar acorde a las disposiciones establecidas en el artículo 145, fracciones II, X, XIII, XIV y XXXI; artículo 150, fracciones I, IV, V, VI y VII; artículo 151, fracción VI; en relación al artículo 168, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. En consecuencia.

**Tercero.-** Se le impone al servidor público licenciado **Pedro de la Cruz Vázquez**, la Sanción Administrativa consistente en la **Suspensión del Empleo, Cargo o Comisión sin goce de sueldo por un periodo de 45 cuarenta y cinco días**, en el encargo como Fiscal del Ministerio Público, dependiente del Ministerio de Justicia del Estado; Lo anterior con fundamento en los artículos 156, 157, fracción II, en relación al 162, 163 y 164, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, en términos del Considerando V.- De esta propia Resolución.

**Cuarto.-** Notifíquese personalmente al servidor público sancionado la presente Resolución y por oficio al Coordinador de Administración y Finanzas de esta institución para los efectos Legales procedentes en el ámbito de su competencia.

**Quinto.-** En su oportunidad, archívese este expediente como conclusión y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de control respectivo.

**C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General, del Ministerio de Justicia del Estado. Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.- Rúbrica.

Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a treinta de octubre de 2008. El que suscribe Licenciado Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de esta dependencia. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. **Certifica y Hace Constar:** Que los presentes puntos resolutivos son fieles y exactos, sacados del original de la Resolución Administrativa de fecha 12 doce de junio de 2008, dos mil ocho, dictada dentro del Expediente Administrativo número 105/2008, constante 02 dos fojas útiles, que se tuvo a la vista.- Doy fe.

Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 984-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Ministerio de Justicia del Estado  
Contraloría General del Estado**

**Ministerio de Justicia del Estado.**

**Contraloría General del Estado.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
27 de octubre de 2008.**

**C. Octavio Figueroa Paniagua.**

**Presente:**

Se le notifica, que con fecha 02 dos del mes de julio de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **098/2008**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo de queja número 098/2008, instaurado en contra del Licenciado **Octavio Figueroa Paniagua**, Fiscal del Ministerio Público Investigador de la población de Copainalá, Chiapas; y de la Ingeniera **Marceli Rodríguez Balbuena**, Perito adscrita a la Dirección de Servicios de Técnica Forense y Criminalística; ambos dependientes del Ministerio de Justicia del Estado.

**Segundo.-** Por las anteriores consideraciones el Licenciado **Octavio Figueroa Paniagua**, Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Población de Copainalá, Chiapas; es

administrativamente responsable de infringir las obligaciones previstas en los artículos 145, fracciones I, II, X, XIV y XXXI; y 150 fracciones I, IV, VI y VI, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, imponiéndole como Sanción Administrativa consistente en Amonestación Pública con fundamento en los artículos 157, fracción I, en relación al 158, 159 y 160, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; en términos de lo previsto en el Considerando IV, de la presente resolución.

**Tercero.-** En lo correspondiente a la Ingeniera **Marceli Rodríguez Balbuena**, Perito adscrita a la Dirección de Servicios de Técnica Forense y Criminalística; se declara procedente Absolver de Responsabilidad Administrativa, con fundamento en el artículo 191, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; en términos de lo previsto en el considerando IV, de la presente resolución.

**Cuarto.-** Con fundamento en los artículos 175, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, notifíquese a las partes la presente resolución, así como envíese el original del Expediente Administrativo número 098/2008, al Archivo de este Ministerio de Justicia del Estado, para su guarda y custodia correspondiente.

**Quinto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondiente en el libro de control que se lleva en este Ministerio de Justicia del Estado.

### **C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General.- Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.- Rúbrica.

**Ministerio de Justicia del Estado**, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 veintisiete días del mes de octubre de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, Licenciado Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General, **Certifica y Hace Constar:** Que los puntos resolutivos derivados de la resolución de fecha 02 dos de julio de 2008, dos mil ocho, en contra de los CC. Octavio Figueroa Paniagua y Marceli Rodríguez Balbuena, Fiscal del Ministerio Público Investigador de Copainalá, Chiapas, y Perito, respectivamente, motivado del expediente administrativo número 098/2008, es copia fiel y exacta reproducción sacada de su original.

Lic. Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Contraloría General.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 985-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional San Fernando, Chiapas.

**Ayuntamiento Municipal Constitucional  
San Fernando, Chiapas  
2008 - 2010**

**El Ciudadano Licenciado Manuel de Jesús Chanona Hernández**, Presidente Municipal Constitucional de San Fernando, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, fracciones II y XLII, 42, fracciones I, II, VI y XIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, fracción I, 156, 157, 158, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo número 22 (veintidós), celebrada el día 16 dieciséis de junio del año 2008, dos mil ocho, en su Punto número 7 del Orden del Día; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Fernando, Chiapas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece la voluntad política constitucional de que el Ayuntamiento sea el responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad.

Que este ordenamiento consignado también en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la Ley Orgánica Municipal, impone a los Ayuntamientos la obligación de expedir el Bando de Policía, con la finalidad de tipificar las faltas de policía en materia de seguridad pública general, urbanidad, propiedad pública, salud, ornato público, bienestar colectivo y tranquilidad y propiedad particular, así como el de establecer las sanciones correspondientes y el procedimiento para determinar y aplicar la justicia municipal.

Que por lo anterior es evidente que debe determinarse las disposiciones legales que la instituyen, precisando la conducta humana a regular, así como la competencia y facultades de las autoridades encargadas de aplicar las disposiciones normativas, e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las disposiciones que expida en el ejercicio a sus facultades.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

**Bando de Policía  
Del Municipio de San Fernando, Chiapas**

**Título Primero**  
**Capítulo Único**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y de carácter obligatorio en el Municipio de San Fernando, Chiapas, y tiene por objeto determinar el régimen de las faltas o infracciones administrativas que rigen en el Municipio.

**Artículo 2°.-** La vigilancia, seguridad y buen gobierno son actividades administrativas propias del Municipio y su ejercicio corresponde a:

- A) El Ayuntamiento Municipal Constitucional.
- B) El Presidente Municipal.
- C) El Juez Municipal; y,
- D) Los Agentes Municipales.

El presente reglamento señalará las reglas de competencia para cada una de las autoridades a que se refiere la presente disposición.

**Artículo 3°.-** Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

**Artículo 4°.-** En todo lo no previsto por este reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Penal, Código de Procedimientos Penales y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Chiapas, en lo conducente, sin perjuicio de que el Juez Municipal dicte los acuerdos que estime convenientes para la buena marcha del procedimiento, tomando en cuenta la naturaleza y las características de este.

**Artículo 5°.-** A toda persona favorecerá la presunción de inocencia de la falta o infracción que se le impute, en tanto no se demuestre y determine su culpabilidad.

**Artículo 6°.-** El Juez Municipal y demás personal que labore en el Ayuntamiento, en todo momento deberán respetar el ejercicio de los derechos individuales, sociales y políticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, y en las leyes reglamentarias aplicables de ambos ordenamientos.

**Artículo 7°.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

Buenas costumbres: Conducta derivada del acatamiento espontáneo de los principios morales aceptados en una sociedad.

Moral: Reglas o normas por las que se rigen la conducta del ser humano en relación con la sociedad.

Falta flagrante: Cuando sea descubierto el presunto infractor en el momento de la ejecución, o bien sea perseguido materialmente después de haber cometido la falta, por la autoridad competente o cualquier ciudadano.

Infracción: Quebrantamiento de una ley u ordenamiento.

Falta: Acto contrario al deber u obligación.

Juez Municipal: Servidor público encargado de resolver las controversias y sancionar las faltas o infracciones administrativas y delitos que se cometan en el territorio del Municipio en el ámbito de su competencia.

Daño: Maltratar o echar a perder, causar dolor o perjuicio a algo o a alguien.

**Título Segundo**  
**Capítulo Único**  
**De los Jueces Municipales**

**Artículo 8º.-** El Juzgado Municipal estará integrado por el siguiente personal:

- A) Juez Municipal propietario designado por el pleno de la Magistratura Superior del Poder Judicial del Estado, a propuesta del Ayuntamiento.
- B) El número de secretarías que señale el presupuesto.
- C) El número de notificadores que señale el presupuesto.
- D) El personal administrativo para el buen funcionamiento que señale el presupuesto.

**Artículo 9º.-** Los Juzgados Municipales instrumentarán constancias escritas de todas sus actuaciones, y podrán expedir copias de las mismas, que soliciten personas con interés jurídico en el asunto de que se trate, previo pago de los derechos fiscales correspondientes ante la hacienda pública municipal.

**Artículo 10.-** Para ser Juez Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad el día de su designación.
- III. Tener una residencia de cuando menos seis meses en el Municipio.
- IV. Tener título de Licenciado en Derecho o ser Pasante en Derecho.
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que amerite pena corporal.
- VI. Tener modo honesto de vivir.
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.

**Artículo 19.-** Para ser comandante de la policía municipal, se requiere:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en pleno uso de sus derechos.
- II. Saber leer y escribir.
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que amerite pena corporal.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.
- V. Tener notoria buena conducta.

**Artículo 20.-** El comandante y miembros de la policía municipal tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Prestar auxilio a los particulares en su domicilio, cuando así lo soliciten;
- II. Vigilar las calles y sitios públicos;
- III. Poner a disposición del Juez Municipal, a los presuntos infractores que sean presentados por la policía municipal, llenando los formatos correspondientes con los datos generales del detenido;
- IV. Cuando así proceda, guardar y devolver todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores; y,
- V. Las demás que estipula la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**Título Tercero**  
**Capítulo I**  
**De las Faltas**

**Artículo 21.-** Se considerará responsable de la comisión de faltas de policía y buen gobierno a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, afecten la seguridad pública, a la moral y a las buenas costumbres, la salud y la tranquilidad de las personas, con excepción de aquellas conductas que constituyan delito.

**Artículo 22.-** Serán faltas contra la seguridad pública general:

- I. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos en cumplimiento de su deber.
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- III. Faltar el respeto debido a toda autoridad, ya sea de obra o de palabra.

- IV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, que ponga en peligro a las personas que en el estén o transiten, o que en el participen, o que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrollen o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas a las zonas dispuestas para tal efecto.
- V. Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos o servicios médicos y asistencia pública.
- VI. Toda acción u omisión que afecte negativamente la seguridad pública general, que no esté expresamente tipificada como delito.

**Artículo 23.-** Serán faltas contra la propiedad pública:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamentos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Maltratar, ensuciar, pintar, o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Penetrar a los panteones municipales, personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos.
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir, o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de muebles.
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común.
- IX. Toda acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública, que no esté expresamente tipificada como delito.

**Artículo 24.-** Serán faltas contra el bienestar colectivo.

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.
- II. Transitar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, psicotrópicos o estupefacientes en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

- III. Permitir la entrada de menores de edad a lugares públicos o privados, no apto para ellos.
- IV. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares de uso común, acceso público, o libre tránsito sin perjuicio de lo sancionado en otros ordenamientos.
- V. Mandar o hacer uso o disfrute, por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin la autorización correspondiente.
- VI. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.
- VII. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad social, o sea contraria a la moral y/o las buenas costumbres.
- VIII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos.
- IX. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

**Artículo 25.-** Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular.

- I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico y/o dañar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad.
- II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.
- III. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas, paredes, puertas, ventanas, de construcciones, salvo que se tengan los permisos correspondientes.
- IV. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada y que cause molestias a los vecinos.
- V. Abstenerse, los dueños de lotes baldíos, de bardar o cercar los mismos.
- VI. Toda acción u omisión que afecte negativamente la tranquilidad y propiedad particular, y que no esté expresamente tipificada como delito.

**Artículo 26.-** Serán faltas contra la urbanidad.

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los menores de edad, personas de la tercera edad y/o con capacidades diferentes.
- II. Corregir con escándalo y/o con violencia a los hijos o pupilos en lugar público.
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición y costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.

- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos, transeúntes o vehículos.
- V. Expresarse con palabras, señas y/o gestos, obscenos, insultantes o indecorosos, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- VI. Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

**Artículo 27.-** Serán faltas contra la salud, además de las que en concurrencia se deriven de la Ley de Salud del Estado, las siguientes:

- I. Intentar o ejercer la prostitución en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Tener en predios y/o en casa habitación dentro de la zona urbana municipal, ganado porcino, vacuno, mular, caprino, equino y/o aves de corral, que afecten la salud pública.
- III. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Toda acción u omisión que afecte negativamente a la salud.

**Artículo 28.-** Serán faltas contra la ecología y medio ambiente además de las que en concurrencia se deriven de la ley de ecología y medio ambiente.

- I. Hacer fogatas, incendiar sustancias combustibles en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- II. Detonar cohetes, encender juegos artificiales o usar explosivos en la vía pública, sin la autorización de la autoridad competente.
- III. La venta de los productos enunciados en la fracción anterior, a los menores de edad.
- IV. Toda acción u omisión que afecte negativamente a la ecología y medio ambiente, que no este tipificada como delito.

## **Capítulo II De las Sanciones y su Aplicación**

**Artículo 29.-** Serán sanciones para los efectos del presente reglamento, las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta 10 diez veces el salario mínimo general vigente;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y,

IV. Las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, Chiapas.

**Artículo 30.-** El Juez Municipal en ejercicio de sus atribuciones, estará a lo dispuesto en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 31.-** Los arrestos administrativos a que haya lugar por la aplicación del presente reglamento serán ejecutados en los separos preventivos de la policía municipal, en los cuales deberán estar separados los hombres de las mujeres.

**Artículo 32.-** Tratándose de personas mayores de 60 años y/o de capacidades diferentes y/o dementes y/o mujeres en notorio estado de embarazo, no procederá la privación de la libertad a que se refiere la fracción III, del artículo 29.

**Artículo 33.-** Si el infractor fuere menor de edad, el Juez Municipal exhortará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar nuevas faltas o infracciones, y les hará cubrir el importe de la multa si esta fuere procedente; en el caso de reincidencia por parte de los menores, el Juez Municipal ordenará inmediatamente su presentación ante la instancia correspondiente.

**Artículo 34.-** Las sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso, sin orden progresivo, procurando que haya orden y equilibrio entre la naturaleza de la falta o infracción y las atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

**Artículo 35.-** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos permitidos por este reglamento, y la Ley de Ingresos Municipal de San Fernando, Chiapas.

En el supuesto de infractores reincidentes, el Juez, a su arbitrio, considerará el antecedente como agravante de la falta o infracción, y podrá duplicar la multa sin exceder los límites mencionados en el párrafo anterior.

**Artículo 36.-** Cuando una falta o infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente tomando en cuenta su grado de participación.

**Artículo 37.-** En todo caso, al resolver la imposición de una sanción administrativa, el Juez Municipal apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta.

**Artículo 38.-** El Juez Municipal tomará en cuenta, para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta o infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales y los antecedentes del infractor.

**Artículo 39.-** Si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de un trabajador no asalariado, la multa no excederá de un día de su ingreso; las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas con el equivalente de un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

**Artículo 40.-** En el caso de que el infractor no pague la multa que se hubiere impuesto o solo cubriere parte de esta, el Juez Municipal la conmutará por arresto que nunca podrá exceder de 36 horas.

**Artículo 41.-** Cuando el Juez Municipal determine multar al infractor, este siempre podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto.

**Artículo 42.-** Cuando de las faltas cometidas se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la instancia legal correspondiente, el Juez Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que resulten, pero procurará interviniendo de oficio y conciliatoriamente obtener la reparación de los daños causados, y si estos se satisfacen de inmediato o se aseguren convenientemente su reparación, el Juez Municipal lo tomará en cuenta a favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción administrativa. Si no hay conciliación respecto a los daños y perjuicios, se dejará a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer ante el autoridad competente, sirviendo de base las constancias que resulten de las diligencias.

**Artículo 43.-** La facultad del Ayuntamiento para la aplicación o ejecución de las sanciones por faltas cometidas en contravención al presente reglamento, prescribirá en un término de noventa días, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción; dicha prescripción se interrumpirá con las diligencias que sobre el asunto ordene o practique el Juez Municipal.

#### **Título Cuarto**

##### **Capítulo I**

#### **Procedimiento para la Aplicación de Sanciones**

**Artículo 44.-** El procedimiento ante el Juez Municipal se iniciará con la recepción del informe que rindan los agentes de la policía municipal y la presentación del presunto infractor, ante el Juez Municipal, en los casos de falta o infracción flagrante.

**Artículo 45.-** Cuando se trate de faltas no flagrantes solo se procederá mediante denuncia de los hechos, la cual deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante el Juez Municipal, quien si lo estima procedente librárá citatorio al presunto infractor; todo citatorio ante el Juzgado Municipal se deberá notificar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la hora fijada para llevarse a cabo la diligencia en cuestión, tratándose de faltas administrativas.

Si después de haber girado dos citatorios, el presunto infractor no se presenta ante el Juez Municipal, se procederá a ordenar su presentación o comparecencia, la cual será ejecutada por la policía municipal, a la que se le notificará por escrito por conducto de su comandancia municipal. ➤

**Artículo 46.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país; en caso de no hacerlo, independientemente

de que se le siga el procedimiento correspondiente y se le impongan las sanciones a que haya dado lugar conforme a este reglamento, simultáneamente se dará aviso a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 47.-** Presente el presunto infractor o recibida la denuncia ante el Juez Municipal, si este considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, dará vista o cuenta inmediata a la Fiscalía del Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 48.-** El procedimiento ante el Juez Municipal será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves, deba desarrollarse en privado y se realizará en forma expedita sin más formalidades que las establecidas en el presente reglamento; en todo caso las actuaciones se harán constar por escrito.

**Artículo 49.-** Solo cuando se trate de falta flagrante, el procedimiento se substanciará en una sola audiencia, estando presentes el Juez Municipal, el Secretario del Juzgado, el presunto infractor, y en su caso el presunto agraviado, con sus respectivos defensores si así lo consideran conveniente a sus intereses, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

**Artículo 50.-** La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El comandante de la policía municipal presentará ante el Juez Municipal al presunto infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan al detenido.
- II. El presunto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas que a su interés corresponda y alegará lo que a su derecho convenga, por sí mismo o por medio de la persona de su confianza que para tal efecto haya designado.
- III. El Juez Municipal recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El Juez Municipal valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.
- V. El Juez Municipal hará saber al presunto infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta; y,
- VI. Las pruebas que se ofrezcan y cuya naturaleza requieran de desahogo en fecha posterior, serán determinadas en la misma audiencia.

**Artículo 51.-** Si después de iniciado el procedimiento, el presunto infractor acepta la responsabilidad de la comisión de la falta imputada, el Juez Municipal dictará de inmediato su resolución.

**Artículo 52.-** En el caso de denuncia de hechos, el procedimiento se iniciará con la presentación y la ratificación de la denuncia o con la parte de novedades que haga entrega el comandante; seguidamente el Juez Municipal libraré citatorio al presunto infractor; una vez que haya comparecido éste o hubiere sido presentado, según proceda, ante el Juez Municipal, se le dará a conocer la falta que se le imputa, su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí y en su caso por su defensor que para tal efecto haya designado.

En el caso de que el presunto infractor ofreciere pruebas en su favor, se le aceptarán aquellas que no sean contrarias a la moral y al Derecho; en esa misma fecha el Juez Municipal señalará día y hora para el desahogo de las pruebas ofertadas, dictándose apercibimiento que en caso de no concurrir a la diligencia de desahogo de las pruebas ofrecidas, estas se darán por desiertas y se procederá conforme lo establece el Artículo 51, de este reglamento, notificándole con posterioridad la resolución dictada.

El Juez Municipal deberá resolver la situación jurídica del presunto infractor, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

**Artículo 53.-** En la fecha señalada para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el presunto infractor, solo podrán participar en ella este y en su caso su defensor.

**Artículo 54.-** Si el presunto infractor no concurriera en la fecha señalada en el Artículo anterior, esta se celebrará en rebeldía notificándole con posterioridad la resolución dictada, en el caso de que se llevara a cabo la audiencia se estará a lo dispuesto en el Artículo 48, de este reglamento.

**Artículo 55.-** Contra la resolución que dicte el Juez Municipal procederá el curso de revocación.

## **Capítulo II Recurso de Revocación**

**Artículo 56.-** El recurso de revocación de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado, deberá interponerse ante el Ayuntamiento de San Fernando, Chiapas, en el término de 15 quince días hábiles, siguientes a la fecha de ser notificada la resolución emitida por el Juez Municipal, el cual se admitirá o desechará de plano cuando no se apege estrictamente a los hechos controvertidos de la resolución emitida por el Juez Municipal. Admitido dicho recurso, se substanciará con un solo escrito que interponga el recurrente, y deberá resolverse de la siguiente manera:

- A) En un término de 15 quince días hábiles cuando el recurrente no presente pruebas que ameriten desahogo; y,
- B) Dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o del desahogo de las mismas.

Si el Ayuntamiento, no resolviere el recurso dentro del término señalado, se tendrá por revocada la resolución del Juez Municipal.

La resolución que emita el Ayuntamiento sobre el recurso tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución dictada por el Juez Municipal. En caso de revocación se devolverá la multa que hubiere pagado.

Si el sentido de la resolución se modifica, se hará en forma proporcional a la parte modificada. La resolución recaída en el recurso se notificará personalmente, y el fallo que dicte el Ayuntamiento será definitivo y no se admitirá otra instancia.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Bando de Policía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Para su debido conocimiento, remítase el presente Bando de Policía al Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.-** Publíquese el presente Bando de Policía en los estrados de este Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

**Cuarto.-** Las disposiciones del presente Bando de Policía serán aplicadas en el territorio municipal respecto a faltas administrativas, siempre y cuando no se opongan a la ley fundamental del país o leyes secundarias del Estado.

**Dado** en el Salón de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de San Fernando, Chiapas; a los 16 dieciséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

**Atentamente**

Lic. Manuel de Jesús Chanona Hernández, Presidente Municipal Constitucional.- C.P. Amílcar Chacón León, Síndico Municipal.- C. Samuel Vázquez Gamboa, Regidor Uninominal Primero.- C. Vicente Pérez Díaz, Regidor Uninominal Segundo.- C. Mario López Hernández, Regidor Uninominal Tercero.- C. Rosalinda Hernández López, Regidora Uninominal Cuarto.- C. Nereyda González Betanzos, Regidor Uninominal Quinto.- C. Antonio Gutiérrez Villarreal, Regidor Uninominal Sexto.- C. Romeo Hernández Aquino, Regidor Plurinominal Primero PRD-PT-PC.- C. Santiago Sánchez Gutiérrez, Regidor Plurinominal Segundo PRD-PT-PC.- C.P. Martín Arturo Aquino Palacios, Regidor Plurinominal Primero PRI-PVEM.- C.P. Iturbide Santiago Hernández, Regidor Plurinominal Segundo PRI-PVEM.- Lic. Mario de Jesús de la Cruz Jiménez, Secretario Municipal.- Rúbricas.

**Publicación No. 986-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional San Fernando, Chiapas.

**Ayuntamiento Municipal Constitucional  
San Fernando, Chiapas  
2008 - 2010**

**El Ciudadano Licenciado Manuel de Jesús Chanona Hernández, Presidente Municipal Constitucional de San Fernando, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, fracciones II y XLII, 42, fracciones I, II, VI y XIII, 146, 147,**

148, 149, 150, 151, 152, 153 fracción I, 156, 157, 158, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo número 22 (veintidós), celebrada el día 16 dieciséis de junio del año 2008, dos mil ocho, en su Punto número 8 del Orden del Día; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Fernando, Chiapas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

### **Considerando**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece la voluntad política constitucional de que sea el Ayuntamiento responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad.

Que este ordenamiento consignado también en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal, impone a los Ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad, los servicios públicos fundamentales, con base a esta norma constitucional, correspondiéndoles la administración de los mercados.

Que con apego a la referida Ley, el presente Reglamento regula los aspectos relacionados con la concesión a particulares, de la prestación de este servicio público en locales de patrimonio municipal, buscando la preservación de la función social que corresponde a todo servicio público.

Que este ordenamiento define precisamente el objetivo del servicio de mercados, consistente en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados, en condiciones adecuadas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general.

Que por lo anterior es evidente que debe reglamentarse la prestación de servicios de mercados, desarrollando las disposiciones legales que la instituyen, precisando su competencia y facultades, e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las disposiciones que expida en el ejercicio a sus facultades.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

## **Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de San Fernando, Chiapas**

### **Título Primero Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.**- El presente Reglamento es de aplicación general, interés público y observancia obligatoria, tiene por objeto establecer las normas a las cuales debe sujetarse la organización y funcionamiento del servicio público de mercados en el Municipio de San Fernando, Chiapas.

**Artículo 2°.-** El funcionamiento de los mercados y actividades de abasto popular en el Municipio de San Fernando, Chiapas, constituye un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento por conducto de la administración de Mercados.

Dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y por cualquier otra disposición aplicable.

**Artículo 3°.-** El servicio de mercados públicos, comprende la realización de actividades comerciales que facilite a la población municipal el acceso a la oferta de mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

**Artículo 4°.-** El funcionamiento de los mercados públicos, persigue tres objetivos fundamentales:

- I. Propiciar la reducción de márgenes de comercialización, a efecto de garantizar una oferta de productos básicos a precios bajos, en beneficio preferente de los consumidores del más bajo nivel de ingresos;
- II. Coadyuvar en el ordenamiento de los vendedores ambulantes, fomentando su integración en organizaciones y su establecimiento en lugares idóneos; y,
- III. Promover la creación de fuentes de ingresos para familias de escasos recursos.

**Artículo 5°.-** El servicio público de mercados, debe fomentar entre los locatarios, la sana competencia comercial, propiciando la calidad de sus servicios y productos, así como el procurar nuevas formas de comercialización que incidan en beneficio de los consumidores.

**Artículo 6°.-** Para el otorgamiento de concesiones a particulares que presten el servicio público de mercados y la celebración de convenios para prestar dichos servicios con el concurso del Gobierno del Estado o de organismos públicos paraestatales y/o municipales, en coordinación o asociación con otros municipios, se observarán las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables.

**Artículo 7°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Municipio: Al Municipio de San Fernando, Chiapas;
- II. Ayuntamiento: Al Cuerpo Colegiado de Gobierno Municipal conformado por el Presidente, Síndico y Regidores Municipales, con cuyos acuerdos y apego en las disposiciones legales se administra el Municipio;
- III. Presidente Municipal: Al Titular de la Administración Municipal;
- IV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

- V. Comité Dictaminador: Al Órgano integrado por el Presidente Municipal, Regidor Presidente de la Comisión de Mercados e integrantes de la misma, Administradores de los Mercados Públicos y el Representante del giro de que se trate, último quien solo tendrá derecho a voz;
- VI. Mercado Público: Al inmueble señalado por el Ayuntamiento de San Fernando, Chiapas, en el cual concurren para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización al menudeo de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, consumidores y comerciantes, en libre competencia. Los mercados pueden ser:
- a) Municipales. Cuando sean propiedad del Ayuntamiento y su administración esté a cargo del mismo.
  - b) Concesionados. Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento y que se entregan a particulares para su administración y explotación.
- VII. Local: Al espacio cerrado o abierto ubicado dentro de un mercado público, destinado por el Ayuntamiento para la explotación del servicio público de mercados en el municipio;
- VIII. Locatarios: A la persona física que realiza la actividad de comercio en un local dentro de los mercados públicos, habiendo obtenido de la Administración el empadronamiento correspondiente;
- IX. Administrador de Mercados: Al funcionario municipal nombrado por el Presidente Municipal, quien se encarga de ejecutar los acuerdos e instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos y podrá ser removido por causas justificadas por el Presidente Municipal;
- X. Productos de Consumo Generalizado: Son aquellos que satisfacen las necesidades de la población y que forman parte, en calidad como en cantidad de su dieta alimentaria básica en beneficio prioritario de las familias de menores ingresos;
- XI. Permiso: Es la Autorización que, cumplidos los requisitos administrativos señalados por la autoridad municipal, expide el Ayuntamiento mediante la cual otorga la facultad o derecho para realizar una conducta o hacer alguna cosa;
- XII. Concesión: Es el acto administrativo del Ayuntamiento, por el cual concede a un particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, de acuerdo con la Ley.

## **Capítulo II**

### **De las Autoridades y sus Atribuciones**

**Artículo 8º.-** Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaria del Ayuntamiento;

- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Comisión de Mercados;
- VI. El Comité Dictaminador;
- VII. Los Administradores de Mercados Públicos.

**Artículo 9°.-** Compete al Ayuntamiento:

- I. Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial en los mercados públicos del Municipio de San Fernando, Chiapas;
- II. Autorizar el establecimiento de mercados públicos;
- III. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- IV. Autorizar el otorgamiento de concesiones a particulares, respecto a un local, para la prestación de servicios dentro de los mercados públicos;
- V. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos con el poder ejecutivo del Estado, y con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos de este Municipio;
- VI. Autorizar, dirigir y controlar la asignación y uso de los recursos financieros destinados a la construcción, mantenimiento y conservación de los mercados públicos determinando sus zonas de ubicación; y,
- VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia, en relación al servicio público de mercados;
- II. Nombrar a los administradores de los mercados públicos quienes tendrán a su cargo la supervisión del funcionamiento y organización de los mismos;
- III. Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el ejecutivo del Estado, así como con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos;
- IV. Ejecutar los acuerdos que en materia de mercados públicos, dicte el Ayuntamiento;
- V. Someter a la consideración del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general, que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los mercados públicos;

- VI. Ordenar inspecciones a mercados públicos, dictando cuando así proceda medidas de seguridad y sanciones; y,
- VII. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**Artículo 11.-** Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Analizar que los Reglamentos que se suscriban y aprueben contengan el marco jurídico aplicable;
- III. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y la Ley de Ingresos Municipales;
- II. Realizar el empadronamiento y registro de los locatarios que cuentan con permiso expreso por parte de este Ayuntamiento para realizar actividades dentro de los mercados públicos;
- III. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación de los servicios de mercados públicos;
- IV. Supervisar y trabajar en coordinación con el Administrador de Mercados para el mejor funcionamiento de los mercados públicos;
- V. Informar al Presidente Municipal de los programas que se relacionan con los mercados públicos;
- VI. Nombrar inspectores y ordenar las inspecciones a los mercados públicos; e informar al Presidente Municipal sobre el desarrollo de sus operaciones;
- VII. Validar y actualizar trimestralmente el padrón de locatarios de los mercados públicos a través de la captación de los ingresos que se obtienen de ellos y de los registros de los expedientes de la administración del mercado; y,
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que señale este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

**Artículo 13.-** Compete a la Comisión de Mercados lo siguiente:

- I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Proponer medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de los mercados públicos; y,
- III. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

**Artículo 14.-** Compete al Comité Dictaminador de Mercados lo siguiente:

- I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Autorizar los traspasos, cambios de giros, modificaciones a los locales, permisos y permutas de los mercados públicos, quienes escucharán la opinión de los locatarios del giro correspondiente;
- III. Remover a los locatarios de los Mercados Públicos por incumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia; y,
- IV. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**Artículo 15.-** Corresponde a los Administradores de los Mercados Públicos:

- I. Hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y las disposiciones legales de la materia;
- II. Administrar el mercado público municipal, que determine el H. Ayuntamiento.
- III. Emitir circulares con apego a este reglamento, para establecer sistemas de control y vigilancia en el mercado público municipal a su cargo y cualquier otra medida tendiente a hacer efectivo el servicio, siempre contando con la autorización del Presidente Municipal.
- IV. Mantener actualizado el registro de locatarios del mercado público municipal a su cargo, y vigilar que los giros autorizados para su funcionamiento, correspondan a lo que en el se mencionan;
- V. Actualizar y controlar el padrón de locatarios y en general de los comerciantes que realicen actividades similares y enviarlos al ayuntamiento.
- VI. Establecer los giros comerciales dentro del mercado público municipal a su cargo, de acuerdo con el Ayuntamiento.
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los locatarios del horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades municipales en los casos de controversias y de recursos de revocación.
- IX. Decomisar los materiales y remitir al Juez Calificador, cuando se tenga conocimiento de las personas que vendan o expendan al público escritos, folletos, impresos, canciones, grabadas, libros, imágenes, películas, anuncios, u otros papeles o litografías de carácter obsceno que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- X. Efectuar los cobros diarios por derecho de piso, servicios sanitarios y demás ingresos, del mercado público municipal; depositándolos diariamente en la Tesorería Municipal.

- XI. Vigilar y exigir la limpieza e higiene en los alimentos a la venta en todo el mercado:
- XII. Recibir y tramitar las peticiones que hagan los locatarios e informar al Comité Dictaminador, así como de las actividades realizadas.
- XIII. Iniciar procedimiento administrativo; si en el transcurso de 30 días naturales consecutivos, el locatario no apertura o abandona el local sin causa o justificación alguna.
- XIV. Realizar la investigación y documentación de los traspasos en coordinación con el Jefe del Departamento, caso contrario incurrirá en irresponsabilidad; y,
- XV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

### **Capítulo III De los Mercados y su Organización**

**Artículo 16.-** El establecimiento de mercados públicos requiere de la autorización del ayuntamiento, quien determinará su tipo y ubicación.

**Artículo 17.-** El servicio público de mercados podrá ser prestado por particulares, de forma física y personal; para ello deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal y del presente Reglamento.

**Artículo 18.-** Los mercados públicos se construirán, reconstruirán, y remodelarán de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento, tanto los que construye el mismo como los que edifiquen los particulares a quienes se les haya otorgado el permiso correspondiente; para tal efecto se escuchará la opinión de los locatarios empadronados del mercado correspondiente.

**Artículo 19.-** El establecimiento de los mercados públicos, se hará atendiendo a las normas que para estos espacios se consideren en el Plan de Desarrollo Urbano de San Fernando, Chiapas.

**Artículo 20.-** Los mercados públicos podrán contar con previa autorización del ayuntamiento, con las siguientes áreas:

- I.- Sección Administrativa, estará integrada con los siguientes servicios:
  - a) Oficina administrativa.
  - b) Área de utilería y limpieza.
  - c) Servicios sanitarios.
  - d) Vigilancia.

II.- Sección de Ventas, que comprenderá:

- a) Área de comercio seco: abarrotes, ferretería, misceláneas, ropas y calzados, semillas y otras similares.
- b) Área de comercio fresco: carnicerías, pollerías, salchichonerías, frutas y legumbres, entre otros;
- c) Área de comidas y antojitos: fondas, refresquerías, neverías y otros semejantes.

III. Sección de Servicios Generales, que se integrará con:

- a) Áreas de refrigeración.
- b) Servicios sanitarios para el público.
- c) Áreas para recolección de basura.
- d) Andenes para carga y descarga.
- e) Estacionamiento.

**Artículo 21.-** En los mercados públicos, deberá utilizarse exclusivamente el idioma español para denominar a los establecimientos, los giros, la publicidad comercial, siempre con apego a la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 22.-** La organización y administración de los mercados públicos bajo el régimen de propiedad en condominio, estarán a cargo del administrador que se designe en los términos que para el efecto señalen los artículos relativos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas.

**Artículo 23.-** Los comerciantes y mayoristas que ejerzan su actividad en los mercados públicos sujetos al régimen de propiedad en condominio además de las disposiciones civiles mencionadas, deberán observar lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Capítulo IV De los Permisos y Concesiones**

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento de San Fernando, podrá otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio público de mercados, en los términos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine.

**Artículo 25.-** Para obtener permiso o concesión oficial por parte del Ayuntamiento, en el que se autorice ejercer la actividad comercial, en los mercados públicos se requiere:

- I. Presentar a la Administración de Mercados una solicitud en las formas aprobadas por la propia dependencia, debiéndose asentar de manera verídica y exacta, los datos que en dicha forma se exijan.

- II. Comprobar su nacionalidad mexicana; en todo caso se preferirá a los habitantes del Municipio de San Fernando, Chiapas.
- III. Acreditar que se tiene capacidad jurídica.
- IV. Presentar constancia de residencia en el Municipio.
- V. Exhibir constancia de no antecedentes penales.
- VI. Declarar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con permiso y/o concesión alguna en mercado público municipal.
- VII. Tres fotografías tamaño credencial del solicitante.  
  
Pagar los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.
- VIII. Contar con la opinión favorable de la asamblea del giro correspondiente.
- IX. Acreditar que en los últimos doce meses anteriores a su solicitud, no ha traspasado a un tercero, algún local de cualquiera de los mercados municipales; y,
- X. Demostrar fehacientemente que no tiene adeudo alguno por uso de piso o por cualquier otro concepto.

**Artículo 26.-** Dentro del término de 15 días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud para ejercer el comercio en mercados públicos, la Comisión Dictaminadora resolverá lo procedente, comunicándosela al interesado.

**Artículo 27.-** Los permisos expresos que emitirá el Ayuntamiento a los locatarios de los mercados públicos, deberán contener:

- I. Nombre y domicilio particular del titular;
- II. Nombre y ubicación del mercado;
- III. Número del local asignado;
- IV. Giro comercial que se autoriza;
- V. Beneficiarios designados por el titular;
- VI. Período de vigencia;
- VII. Declaración del titular donde manifiesta conocer el contenido de este Reglamento y su compromiso para observarlo.

**Artículo 28.-** El permiso o concesión para ejercer el comercio en los mercados públicos, así como para la sucesión y traspaso del local, se otorgará conforme al siguiente orden de preferencia:

- I. Personas con incapacidad parcial para el trabajo, en los términos del artículo 479, de la Ley Federal del Trabajo.
- II. Viudas y madres que sean sostén de familias.
- III. Beneficiario de locatarios.
- IV. Personas de la tercera edad; y,
- V. Otros solicitantes.

**Artículo 29.-** En ningún caso y por ningún motivo, se expedirá más de una concesión o permiso para un mismo mercado público municipal u otro diferente, a nombre de una misma persona física, cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y a los colaterales y por afinidad hasta en segundo grado, salvo la aprobación del comité dictaminador, escuchando la opinión de los titulares de los giros afectados.

**Artículo 30.-** El derecho de piso de un local, será recaudado y regulado con la tarjeta de cobro diario, el cual es el documento administrativo bilateral de control, que contendrá los datos de identificación del locatario, giro y número del local que ocupa, teniendo una vigencia de 6 meses.

**Artículo 31.-** El recibo oficial de pago, será el único documento legítimo, por medio del cual el permisionario demostrará que ha cubierto los derechos para la explotación del giro comercial aprobado por la autoridad municipal.

**Artículo 32.-** Los locales de los mercados públicos deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio y específicamente al giro autorizado; en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino distinto al autorizado.

## Capítulo V

### De la Revocación de los Permisos o Concesiones

**Artículo 33.-** Los permisos o concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos, será revocable cuando el locatario incurra en alguna de las causales previstas en este Reglamento y para proteger el interés del público.

**Artículo 34.-** Son causas de revocación de los permisos o concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos, las siguientes:

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo indicado en la solicitud para obtener el permiso o concesión y/o a partir del pago oficial; salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

- II. Enajenar, gravar o dar en garantía el permiso o concesión y los derechos que otorgue, sin sujetarse a los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal o el presente Reglamento;
- III. No explotar personalmente el local asignado;
- IV. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el local asignado y del propio mercado público;
- V. Cambiar el giro autorizado al local, sin la aprobación del Administrador del Mercado previa resolución del Comité Dictaminador; y,
- VI. No cubrir a tiempo, o en un término de cuarenta y cinco días naturales el pago de derechos de piso y/o impuestos municipales.
- VII. Se parte de conflictos que alteren el orden interno del Mercado Público.

### **Capítulo VI De la Sucesión, Traspasos y Cambios de Giro**

**Artículo 35.-** La enajenación o cesión de las concesiones para ejercer el comercio en mercados públicos o los derechos derivados de ellos, requiere la autorización del Administrador del Mercado, previa resolución del Comité Dictaminador.

**Artículo 36.-** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el locatario deberá presentar ante el administrador la solicitud respectiva, acompañada de la concesión o permiso vigente, la constancia de no adeudos fiscales y la documentación requerida para obtener la concesión o permiso que permita el ejercicio de la actividad comercial en mercados públicos, prevista en este Reglamento.

**Artículo 37.-** Para el traspaso de algún local para familiares del locatario, bastará informar al Administrador, quien levantará acta para su ratificación. En caso de fallecimiento del titular del local, bastará acreditar el parentesco consanguíneo del interesado y manifestar bajo protesta de decir verdad que es heredero único, o en su defecto manifestación expresa por escrito de los demás coherederos de ceder sin condición alguna la parte alícuota que le corresponda a favor del interesado; lo anterior sin menoscabo de lo previsto en el artículo 42, del presente Reglamento.

En caso de no existir ningún familiar, se requerirá la resolución del Comité Dictaminador.

**Artículo 38.-** El monto económico de los traspasos, se sujetará a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando.

**Artículo 39.-** El cambio de giro asignado a los locales de los mercados públicos requiere de autorización expresa del Administrador, previa resolución del Comité Dictaminador.

**Artículo 40.-** Los locatarios interesados en cambiar el giro comercial deberán presentar la solicitud respectiva, indicando los productos que se pretende vender; así como contar con el visto bueno de la asamblea del giro correspondiente y la probación de ubicación de la zona pretendida.

**Artículo 41.-** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de solicitud de cambio de giro comercial, la Administración resolverá lo que proceda.

**Artículo 42.-** En caso de fallecimiento del locatario titular, los herederos y/o beneficiarios podrán solicitar el traspaso del local; para tal efecto deberán reunir los requisitos correspondientes y efectuar los pagos de derechos en la Tesorería Municipal.

Cuando exista controversias entre los herederos y/o beneficiarios, el albacea será responsable ante la instancia municipal, hasta en tanto se dicte la resolución judicial correspondiente.

**Artículo 43.-** A la muerte del locatario titular, sus herederos, cuentan con un período de 60 días naturales, a partir de la fecha de la defunción, para realizar la solicitud de traspaso; de no hacerlo, se considerará vacante la misma, y podrá ser otorgada en concesión a otro interesado.

**Artículo 44.-** En tratándose de trámites por fallecimiento del titular, se adjuntarán a la solicitud los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del locatario;
- II. Comprobación de los derechos hereditarios o el carácter de beneficiarios; y,
- III. Para el caso de albaceas, copia certificada del nombramiento en el juicio sucesorio correspondiente.

**Artículo 45.-** La Administración del mercado, dentro del término de quince días hábiles, resolverá del otorgamiento de la solicitud de concesión o permiso, sin menoscabo de la resolución que en su caso emita la autoridad jurisdiccional correspondiente.

## **Capítulo VII Del Funcionamiento de los Mercados**

**Artículo 46.-** Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos, el Ayuntamiento o los permisionarios, en su caso, deberán proporcionar los servicios necesarios, como son: agua potable, drenaje, iluminación, servicio de limpia y vigilancia permanente.

Tratándose de mercados sujetos al régimen de condominios, se regularán en lo relativo al pago de servicios públicos y mantenimiento de sus instalaciones, por lo que tal efecto establezca la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas.

**Artículo 47.-** El horario de servicio al público en los mercados públicos, será de 6:00 a.m. a las 18:00 p.m., de lunes a sábado y domingos de 6:00 a.m. a 16:00 p.m., el cual será publicado en las puertas del mercado, debiendo permanecer el locatario en el local usufructuado.

**Artículo 48.-** Los locatarios que realicen sus actividades dentro de los mercados públicos, podrán ingresar una hora antes de la señalada, para el acceso al público y permanecer una hora

después de la hora señalada para el cierre, con el objeto de preparar la venta y dejar perfectamente limpio el lugar respectivamente.

**Artículo 49.-** Los locales ubicados en el exterior de los edificios de los mercados públicos, se sujetarán al horario previsto en el artículo 47, del presente Reglamento.

**Artículo 50.-** De acuerdo a las necesidades de cada mercado público municipal, podrá autorizarse horarios de carga y descarga, tomando en cuenta la opinión de los locatarios.

### **Capítulo VIII De los Derechos y Obligaciones de los Locatarios**

**Artículo 51.-** Son derechos de los locatarios de los mercados públicos, los siguientes:

- I. Disponer de los locales asignados para el ejercicio de la actividad comercial;
- II. Usar las bodegas, almacenes o frigoríficos, que se establezcan en los mercados públicos;
- III. Cambiar el giro de sus locales contando con el consenso de la asamblea del giro solicitado, previa solicitud y autorización de las autoridades municipales;
- IV. Obtener la renovación del permiso, previo cumplimiento de los requisitos exigidos;
- V. Organizarse en los términos de este Reglamento;
- VI. Exigir vigilancia y control de venta ambulante; y,
- VII. Las demás que le confieren este Reglamento y ordenamientos de la materia.

**Artículo 52.-** Son obligaciones de los locatarios de los mercados, las siguientes:

- I. Mantener aseados, lavados y en orden los locales donde realicen sus actividades comerciales, así como sus exteriores al término de sus labores;
- II. Atender las indicaciones y obedecer las ordenes que dicte la administración, relacionadas con el funcionamiento de los locales;
- III. Respetar el horario establecido por la autoridad municipal, para el funcionamiento de los mercados públicos, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías, dejando el área de trabajo totalmente limpia;
- IV. Proteger adecuadamente sus mercancías e implementos de trabajo;
- V. Cumplir con las medidas de higiene, seguridad, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento del mercado, establecida en este Reglamento;

- VI. Exhibir y expender sus productos en los espacios que se les asignen y realizar el retiro de mercancías en mal estado no aptas para el consumo;
- VII. Hacer las reparaciones necesarias en los locales para su funcionamiento y mantenimiento, previa autorización de la administración;
- VIII. Tener a la vista del público, las listas de precios de los productos que vendan exhibiéndola en lugares visibles de sus locales;
- IX. Ser respetuosos con el público y con sus compañeros locatarios;
- X. Vender sus productos de acuerdo al giro autorizado por el Ayuntamiento;
- XI. Utilizar los instrumentos de medidas autorizados por las autoridades federales competentes;
- XII. Pagar puntualmente las contribuciones y cuotas que por servicios fije la Ley de Ingresos Municipal, quedando a juicio de la administración, concederles hasta tres días de plazo para cubrirlos en los casos justificados; transcurrido el plazo otorgado, se le requerirá al titular del local el pago correspondiente; de no cubrirlo, se procederá a las sanciones correspondientes referidas en el presente Reglamento;
- XIII. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares. Solamente en casos justificados y previa autorización de la autoridad municipal, otra persona podrá hacerlo en un período de treinta días naturales renovables;
- XIV. Reemplazar semestralmente la tarjeta de cobro, siendo responsabilidad del locatario mantenerla en óptimas condiciones;
- XV. Antes de retirarse de sus locales, suspender el funcionamiento de todos los objetos que funcionen con gas combustible o energía eléctrica; a excepción de refrigeradores y congeladores;
- XVI. Tener en sus locales recipientes adecuados para la basura y depositarla diariamente en lugar y horario que el Departamento de limpia asigne. Queda prohibido usar los registros o coladeras del agua para tirar la basura, siendo sancionado el locatario que lo haga;
- XVII. El locatario deberá Informar por escrito al administrador del mercado el cambio de su domicilio, en caso contrario se hará acreedor a una sanción; y,
- XVIII. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras disposiciones de la materia.

### **Capítulo IX** **De las Prohibiciones dentro de los Mercados**

**Artículo 53.-** Queda estrictamente prohibido a los locatarios dentro de los mercados públicos, lo siguiente:

- I. Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el Ayuntamiento;
- II. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su grado, en los locales de los mercados;
- III. Manejar dinero producto de las ventas cuando despachan alimentos preparados;
- IV. Arrendar o subarrendar el local que le sea asignado por el Ayuntamiento;
- V. Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de la áreas o zonas de los mercados, así como utilizar el mercado como bodega;
- VI. Poseer animales que no sean objeto de comercio autorizado;
- VII. Tener veladoras y velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
- VIII. Tener en funcionamiento radios, televisiones, o aparatos fonoelectro-mecánicos y similares cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público;
- IX. Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin autorización de la Administración de Mercados;
- X. Queda estrictamente prohibido por razones de seguridad el uso de tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados. El locatario que sea sorprendido con alguno de ellos; será sancionado con la cancelación del permiso o rescisión del contrato y la clausura inmediata del local inscrito a su nombre;
- XI. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales o cualquier otro objeto que obstaculicen el tránsito de peatones o impidan la visibilidad dentro y fuera del establecimiento;
- XII. Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado; y,
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

**Artículo 54.-** Queda estrictamente prohibido a los usuarios, que al interior de los mercados públicos, se lleven a cabo los siguientes actos:

- I. Introducir animales;
- II. Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- III. Tirar basura en lugar distinto al destinado;
- IV. Realizar limpieza de calzado a la mitad del pasillo;

- V. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; y,
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento.

### **Capítulo X De las Modificaciones o Adaptaciones de los Locales**

**Artículo 55.-** Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, los interesados deberán obtener la autorización escrita del Ayuntamiento a través de la administración de mercados.

La obra deberá realizarse bajo la supervisión de la Administración, en atención a las indicaciones especificadas por la autoridad municipal. Las mejoras quedarán a beneficio del Ayuntamiento.

**Artículo 56.-** Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos.

Los administradores retirarán los materiales referidos en el presente artículo, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a su disposición en el lugar que determine, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes.

### **Capítulo XI De las Inspecciones**

**Artículo 57.-** Las inspecciones que practique la autoridad municipal, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. El Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Comisión Dictaminadora, de manera indistinta, por escrito, podrán expedir orden de visita, la cual contendrá los siguientes requisitos:
  - a) El nombre del visitador;
  - b) La fundamentación y motivación del acto; y,
  - c) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden, y la fecha de la misma.
- II. Se habilitará al inspector designado para practicar la diligencia;
- III. Al realizar la visita, el inspector deberá identificarse, con credencial con fotografía vigente expedida por la autoridad correspondiente. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar y otorgarle las facilidades necesarias para la practica de la diligencia;

- IV. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas, que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que en caso de rebeldía, estos serán propuestos y designados por el propio inspector;
- V. En la inspección realizada se hará constar en las actas circunstanciadas que se levantarán por triplicado en el lugar visitado, en forma numerada, y contendrán:
- a) Lugar, fecha y hora en que inicia y termina el acta.
  - b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia.
  - c) Narración detallada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollo esta.
  - d) Resultado de la inspección.
  - e) Firmas de quienes participaron en la diligencia.
  - f) Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el inspector entregará al visitado, copia de la misma.

**Artículo 58.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la visita de inspección, la Administración o la instancia correspondiente, revisará el expediente y clasificará las violaciones al presente Reglamento, imponiendo las sanciones de su competencia y turnará la documentación a la autoridad competente para que haga efectivas las sanciones que resulten aplicables, con fundamento en los artículos 42, fracción XX, y 164, de la Ley Orgánica Municipal.

**Título Segundo**  
**Capítulo Único**  
**De las Generalidades**

**Artículo 59.-** Los locales, bodegas y áreas comunes de los mercados públicos, deberán contar con depósitos o contenedores de basura con tapa, evitando la acumulación de desechos en esas áreas.

**Artículo 60.-** Los mercados públicos, podrán contar con hidrantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale el ayuntamiento y el administrador será directamente responsable de ellos, vigilando su mantenimiento.

**Artículo 61.-** Los mercados públicos, podrán contar con un botiquín médico que contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.

**Artículo 62.-** La prestación del servicio público de mercados, será regular y uniforme. La administración del mercado podrá acordar con los locatarios la pertinencia de establecer un día de

descanso a la semana, pero en todo caso, se tomarán las medidas necesarias para asegurar la prestación permanente del servicio.

**Artículo 63.-** El Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, mediante visitas de inspección a los mercados públicos establecidos en el Municipio.

**Título Tercero**  
**Capítulo Único**  
**De las Sanciones y Recursos**

**Artículo 64.-** Se consideran infracciones o faltas al presente Reglamento, todas aquellas conductas realizadas por las personas que trabajen en los mercados y que sean contrarias a lo que se precise en este Reglamento.

En el caso de las multas, estas se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales, misma que determinará la cuantía de cada infracción que invariablemente deberá ser calculada tomando como referencia el salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 65.-** Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento por escrito al locatario responsable del establecimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal hasta por 30 días del establecimiento;
- IV. Suspensión temporal hasta por 30 días y en su caso definitiva del uso del local con la cual se viole alguna disposición de este Reglamento;

**Artículo 66.-** Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción y consecuencias que hubiere originado.

**Artículo 67.-** Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la inspección se encuentre a cargo del local.

**Artículo 68.-** Contra actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

**Artículo 69.-** Admitido el recurso, la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los 5 días siguientes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado, levantándose un acta que deberán firmar los que en ella intervengan y quieran hacerlo. La Comisión Dictaminadora, emitirá resolución por la que revoque, confirme o modifique el acta o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado.

### Transitorios

**Primero.-** Publíquese el presente Reglamento en los estrados de este Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

**Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.-** Para su debido conocimiento, remítase el presente Reglamento al Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en el Salón de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de San Fernando, Chiapas; a los 16 dieciséis días del mes de junio del año 2008.

### Atentamente

Lic. Manuel de Jesús Chanona Hernández, Presidente Municipal Constitucional.- C.P. Amílcar Chacón León, Síndico Municipal.- C. Samuel Vázquez Gamboa, Regidor Uninominal Primero.- C. Vicente Pérez Díaz, Regidor Uninominal Segundo.- C. Mario López Hernández, Regidor Uninominal Tercero.- C. Rosalinda Hernández López, Regidor Uninominal Cuarto.- C. Nereyda González Betanzos, Regidor Uninominal Quinto.- C. Antonio Gutiérrez Villarreal, Regidor Uninominal Sexto.- C. Romeo Hernández Aquino, Regidor Plurinominal Primero PRD-PT-PC.- C. Santiago Sánchez Gutiérrez, Regidor Plurinominal Segundo PRD-PT-PC.- C.P. Martín Arturo Aquino Palacios, Regidor Plurinominal Primero PRI-PVEM.- C.P. Iturbide Santiago Hernández, Regidor Plurinominal Segundo PRI-PVEM.- Lic. Mario de Jesús de la Cruz Jiménez, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 987-A-2008

Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas  
Dirección de Ingeniería de Costos

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obra Pública, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación (es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
37906001-004-08	\$ 2,000.00 Costo en compranet: \$ 1,800.00	21/11/2008	25/11/2008 10:00 horas	24/11/2008 09:00 horas	01/12/2008 09:00 horas
Clave FSC (CCADP)	Descripción General de la Obra		Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Capifer Contable Requerido
1010302	Rehabilitación General y Obra Exterior Red Eléctrica, Canal Pluvial y Barda Perimetral de la Escuela Preparatoria No. 1		17/12/2008	120	\$ 3,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 2008, a las 10:00 horas en las oficinas de la Región I Centro, ubicado en Libramiento Sur Poniente número 650, Colonia Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 1 de diciembre de 2008, a las 09:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Instituto de la Infraestructura Física Educativa, Libramiento Sur Poniente número 650, Colonia Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 24 de noviembre de 2008, a las 09:00 horas en el sitio de los trabajos, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Libramiento Sur Poniente número 650, Colonia Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 01 961 6170050 Ext. 42055, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o cheque certificado a favor del INIFECH, este pago no es reembolsable. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chiapas 2008.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - 1.- Acreditar la capacidad financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
  - 2.- Tratándose de personas morales, que acrediten su constitución legal mediante acta en testimonio original o certificación notarial correspondiente, así como los poderes convenientes de su representante legal.
  - 3.- En el caso de las personas físicas, que acrediten su personalidad con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
  - 4.- Certificado de Registro de contratistas 2008, expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chiapas (En su caso, presentar dicho certificado de c/u de los que participan en Convenio), así como la especialidad de la persona o de su representante técnico según sea el caso y capital contable requerido para participar en esta Licitación.
  - 5.- Constancia de no adeudos fiscales actualizado, emitido por la Secretaría de Hacienda.
  - 6.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
  - 7.- Que cubra el costo de las bases respectivas.
  - 8.- Los participantes que se inscriban a través del Sistema compranet, enviar vía fax al 01 961 6170050 o de manera personal, copia del recibo de pago en un plazo no mayor a un día hábil después de la fecha límite de inscripción, en el horario de 08:00 a 16:00 hrs., caso contrario no se considerarán para participar en la licitación.
  - 9.- Solicitud por escrito manifestando su aceptación de participar en la licitación.
- **Notas:** En el caso de contar con su documentación completa y actualizada en los expedientes que obran en el Departamento de Contratos y Estimaciones del INIFECH únicamente presentará los documentos señalados en los puntos N° 6, 7, 8 y 9. \* Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados; además de entregar un contrato para la presentación de propuesta conjunta como se estipula en los Artículos 46 y 47, del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas \* Se sugiere el uso del Sistema de precios unitarios de NEODATA versión 2008, para el análisis de la propuesta (requiere licencia de usuario del proveedor) para software de llenado (catálogo electrónico) el contratista podrá recoger CD en las oficinas centrales del INIFECH, o bien, obtenerlo en la dirección de INTERNET [www.neodata.com.mx](http://www.neodata.com.mx), en ambas modalidades es sin costo alguno. \* Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas. \* Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. \* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 43, de la ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base a lo establecido en el Artículo 39 Fracción I; Sección primera Apartado "A" Artículos 49 al 55; Apartado "B" Artículos 56, 57 y 58; Apartado "C" Artículos 59 al 63; Apartado "D" Artículo 64; Apartado "E" Artículos 65 y 66; y Apartado "F" Artículos 67, 68 y 69, de la Ley de Obra Pública del Estado; El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas con base en el análisis comparativo de las

- proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un Dictamen que servirá como base para que la Secretaría de Infraestructura emita el fallo correspondiente; si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- Las condiciones de pago son: Mediante la formulación de estimaciones mensuales de avance de obra.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de noviembre de 2008.

Lic. José Antonio Zenteno Santiago, Director General.- Rúbrica.

**Publicación No. 988-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**

**Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección Asistencia Técnica**

**Edicto**

**PROC. ADMVO. No. OFSCE/UAJ/PFR-M/069/2005**

**C. Manuel Núñez Vázquez,**  
Exsupervisor de Obras Públicas Municipales  
de Sitalá, Chiapas.  
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 05 cinco de febrero del año 2008, dos mil ocho, dictada en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/069/2005 instruido en su contra, derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2002, del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 44, fracción II, y 76, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 1º y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; 38, fracción III, y 40, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas,

y toda vez que se desconoce su domicilio, se ordena la notificación de la Resolución del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y tres veces en el lapso de 09 nueve días en un periódico de mayor circulación en el territorio Estatal, la cual en la parte que nos interesa literalmente dice: "**Resolución del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias.- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de febrero de 2008, dos mil ocho.**

**Visto:** Para resolver el Procedimiento Administrativo de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias, instruido en contra de los **CC. Agustín Méndez Gómez, Manuel Gómez Aguilar, José Núñez López, Carlos Adolfo Ruiz Castro y Manuel Núñez Vázquez**, en su calidad de Expresidente, Exsíndico, Extesorero, Exdirector de Obras Públicas y Exsupervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, respectivamente, por posibles daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal de **Sitalá, Chiapas**, y que fueron determinados con motivo de la Revisión y Fiscalización Superior a la **Cuenta Pública 2002**, a través de la Auditoría número 039/2004, que se practicó al referido Ayuntamiento.

### Resuelve

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instruido en contra de los **CC. Agustín Méndez Gómez, Manuel Gómez Aguilar, José Núñez López, Carlos Adolfo Ruiz Castro y Manuel Núñez Vázquez**, en su calidad de Expresidente, Exsíndico, Extesorero, Exdirector de Obras Públicas y Exsupervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, respectivamente.

**Segundo.-** De acuerdo a los razonamientos jurídicos vertidos en el Considerando III inciso **A)** de esta resolución y toda vez que los indiciados en el presente procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias mediante pruebas suficientes lograron solventar la observación número 01, esta Autoridad determina procedente absolver de responsabilidad resarcitoria en cuanto a la observación en comento a los **CC. Agustín Méndez Gómez, Manuel Gómez Aguilar, José Núñez López y Carlos Adolfo Ruiz Castro**, quienes en el ejercicio 2002 fungieron como Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales de Sitalá, Chiapas, respectivamente.

**Tercero.-** Con base en los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del considerando III inciso **B)** de esta resolución, se determina que el **C. Manuel Núñez Vázquez**, en su calidad de Exsupervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, es legalmente **responsable directo** de las observaciones 2 y 3, ambas por conceptos y/o volúmenes de obra pagados no ejecutados, ocasionando daño a la Hacienda Pública Municipal de Sitalá, Chiapas, por lo que se determina en concepto de indemnización resarcitoria la cantidad de **\$64,538.64 (Sesenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 64/100 M.N.)**, debidamente actualizada.

**Cuarto.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando **V** de esta resolución, se impone al **C. Manuel Núñez Vázquez**, en su calidad de Exsupervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, por concepto de multa la cantidad de **\$25,421.67 (Veinticinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 67/100 M.N.)**, que equivale a medio tanto del lucro obtenido.

**Quinto.-** En resumen, se impone al **C. Manuel Núñez Vázquez**, pliego definitivo de responsabilidades por la cantidad de **\$89,960.31 (Ochenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 49/100 M.N.)**, desglosado de la siguiente forma:

I.- Daño	\$ 64,538.64
II.- Multa	\$ 25,421.67
<b>Total</b>	<b>\$ 89,960.31</b>

**Sexto.-** Con base en los razonamientos jurídicos expresados y en términos del Considerando III inciso **B)** de esta resolución, se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que los **CC. Agustín Méndez Gómez, Manuel Gómez Aguilar y Carlos Adolfo Ruiz Castro**, en su calidad de Expresidente, Exsíndico y Exdirector de Obras Públicas del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, respectivamente, resultan ser **Responsables Subsidiarios** del importe total del daño actualizado que se impone al C. Manuel Núñez Vázquez, en su calidad de Exsupervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas; así como de la multa que a éste se le impone. Ahora bien, en lo que respecta al **C. José Núñez López**, en su carácter de Extesorero Municipal de Sitalá, Chiapas, esta autoridad determina absolverlo de responsabilidad resarcitoria.

**Séptimo.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a los **CC. Agustín Méndez Gómez, Manuel Gómez Aguilar, José Núñez López y Carlos Adolfo Ruiz Castro**, en su calidad de Expresidente, Exsíndico, Extesorero y Exdirector de Obras Públicas del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, respectivamente, el primero de los mencionados en Calle Javier Mina S/N Barrio San Pablo, Sitalá, Chiapas, el segundo citado en domicilio Chaveclumil S/N Localidad Chaveclumil, de Sitalá, Chiapas, el tercero de los citados en Frontera Mevaja S/N Localidad Frontera Mevaja, Sitalá, Chiapas, y por último el cuarto de los mencionados en Calle Central Sur número 2590, Colonia Potrero Mirador, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para los efectos legales a que haya lugar.

**Octavo.-** Notifíquese la presente resolución al **C. Manuel Núñez Vázquez**, en su calidad de Exsupervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "La Voz del Sureste", que se editan en esta Ciudad Capital, en virtud de que se ignora el domicilio actual del referido indiciado, lo anterior en términos del artículo 110 y 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

**Noveno.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se cuenta con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para cubrir el presente crédito fiscal, en caso contrario el mismo se hará efectivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**Décimo.-** Una vez notificada la presente resolución, en términos de la fracción II, del artículo 44, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, remítase copia autógrafa de la misma, así como de su constancia de notificación, a la Tesorería Municipal de Sitalá, Chiapas, para que en ejercicio de sus atribuciones requiera al responsable directo el pago del crédito fiscal; debiendo en primer término requerir y en su caso iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra

del **C. Manuel Núñez Vázquez**, Exsupervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, en su calidad de responsable directo; en el supuesto de que el mencionado exservidor público, carezca de bienes o estos no sean suficientes para responder por dicho daño y multa; el monto de los mismos se exigirá a los responsables subsidiarios los **CC. Agustín Méndez Gómez, Manuel Gómez Aguilar y Carlos Adolfo Ruiz Castro**, en su calidad de Expresidente, Exsíndico y Exdirector de Obras Públicas del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas. Debiendo la autoridad ejecutora informar a este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de los trámites efectuados para su cobro. Asimismo se hace constar que el crédito motivo del presente pliego definitivo de responsabilidad se encuentra actualizado a la fecha de la emisión de esta resolución.

**Décimo Primero.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.- **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo resolvió y firma el **C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado.- Conste.**

Quedan a su disposición los autos del procedimiento en que se actúa en día y hora hábil para que se instruya de ellos, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia de la misma.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de noviembre de 2008.

**A t e n t a m e n t e**

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. Omar Alejandro Guillén Mandujano.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

**Publicación No. 989-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **Estado Libre y Soberano de Chiapas.- H. Congreso.**

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

La educación es la mejor inversión que un país o entidad puede realizar para encontrar los elementos sustanciales que le den rumbo y sentido en cumplimiento de las exigencias que la era del conocimiento reclama. Es, además, el instrumento que posibilita la disminución de inequidad entre los

seres humanos y la herramienta fundamental para ofrecer un mejor futuro a los niños y jóvenes mexicanos y por ende a los chiapanecos.

Afortunadamente en Chiapas vivimos una etapa de prosperidad, de seguridad, de sensibilidad política y de una paz social gracias a la conjunción de esfuerzos de los tres Poderes de Gobierno y la responsabilidad que manifiesta el actual gobierno.

Asumiendo nuestra responsabilidad como Representantes del Poder Legislativo con estricto respeto a los ámbitos de competencia de cada una de las instancias gubernamentales, consideramos que las demandas de los trabajadores de la educación se resuelven también con la cobertura del presupuesto educativo y estamos convencidos de que la previsión de recursos económicos permiten concretar acuerdos en un clima de respeto, en tiempos breves y atendiendo las necesidades sustantivas de los trabajadores.

Los índices inflacionarios obligan a reconsiderar presupuestos y solamente con un prudente crecimiento puede garantizarse el cumplimiento de programas y proyectos, así como de metas educativas.

Existen muchos rezagos que es necesario atender como infraestructura, equipamiento, rehabilitación y mejoramiento de espacios educativos y atención de programas como los compensatorios, la alfabetización de adultos, entre otros.

Por ello y con la finalidad de contribuir a resolver las necesidades básicas en ese rubro y ampliar las oportunidades a fin de que alcancen los objetivos planteados dentro de la educación, este Poder Legislativo considera pertinente las expectativas expresadas por Representantes Sindicales del Magisterio Estatal y que contempla el presente Acuerdo.

Por lo que, los Diputados Integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reiteramos el compromiso con la educación, que constituye uno de los rubros prioritarios en nuestro Estado.

Por las anteriores consideraciones la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria del día de hoy, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.-** Los Diputados Integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, nos pronunciamos a favor del incremento sustantivo y razonable del presupuesto educativo nacional para el ejercicio 2009.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Congreso dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

D.V.P. Dip. Horacio Domínguez Castellanos.- D.S. Dip. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 526-C-2008**

**E d i c t o**

**Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**Lucía Isabel Morales Ovando.**

**Donde se encuentre:**

En los autos del expediente número 1252/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Sergio Luis Martínez Fajarte**, en acuerdo dictado el 06 seis de octubre de 2008, dos mil ocho; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, en relación al 617, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **Lucía Isabel Morales Ovando**, por medio de Edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación; Apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada en Sentido Negativo, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos del Juzgado, con apoyo en el artículo 615, del Código de Procedimientos Civiles.- Asimismo, deberá de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298, del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de octubre de 2008, dos mil ocho.

Lic. Egda Guadalupe Hernández Espinosa,  
Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 527-C-2008**

**Juzgado Tercero del Ramo Civil Distrito Judicial Tuxtla, Chiapas**

**E d i c t o**

**Inmobiliaria del Suchiate, Sociedad de Responsabilidad Limitada** a través de quien legalmente lo represente:

En el expediente número **730/2007**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por **Flor de María Ruiz Rojas**, por su propio derecho, en contra de la empresa denominada **Inmobiliaria del Suchiate, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintiocho de octubre de dos mil ocho, ordenó emplazar a la empresa denominada **Inmobiliaria del Suchiate, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En veintiocho de octubre de dos mil ocho, la suscrita Licenciada **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del oficio recibido el veintisiete del actual, con folio 11516.- Conste.

**Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Veintiocho de octubre de dos mil ocho.**

Se tiene por presentado a **Yuen Cuevas Ley**, con su escrito recibido el veintisiete del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos al demandado.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razones actuariales del quince de agosto de dos mil siete, once de febrero, ocho y veintiocho de abril, veintiuno, veintidós y veintitrés de mayo del año en curso, no fue posible encontrar a la parte demandada en los domicilios proporcionados tanto por el actor como por la Secretaría de Finanzas, Dirección de Catastro Urbano y Rural, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio del demandado, como solicitar datos a Teléfonos de México, S.A. de C.V., Comisión Federal de Electricidad, Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula, Chiapas, y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de ésta ciudad, sin obtener dato alguno su de actual ubicación; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, y último párrafo, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento al demandado **Inmobiliaria del Suchiate, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, a través de quien legalmente lo represente, por medio de **Edictos**, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto del siete de agosto de dos mil siete, y del presente proveído, haciéndose del conocimiento a la parte demandada que el término de **nueve días** que tiene para contestar la demanda, comenzará a contarse a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, quedando a su disposición los presentes autos en la secretaria del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. Por último, quedan a disposición del ocurso los edictos

correspondientes para que los haga llegar a su destino.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó **César Rodríguez Robles**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

En siete de agosto de dos mil siete, la suscrita Licenciada **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el dos del actual, con folio 7785.- Conste.

**Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Agosto, siete de dos mil siete.**

Se tiene por presentada **Flor de María Ruiz Rojas**, por su propio derecho, con su escrito recibido el dos del actual, con el que acompaña un oficio de fecha cuatro de julio de dos mil siete, una escritura original número mil trescientos noventa y nueve, volumen cuarenta y tres, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y dos copias de traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los originales, por medio del cual viene a demandar en la **Vía Ordinaria Civil** de:

**Inmobiliaria del Suchiate, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en Avenida Fuego, número veintiséis, Fraccionamiento Las Brisas de esta Ciudad.

**Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad**, con domicilio en Quinta Norte Poniente número mil trescientos veinte de esta ciudad.

Las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d) y e), de su escrito de cuenta.

Con apoyo en los artículos 268, 269, 272, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, por conducto del Actuario, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que señala y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona.

Finalmente, con fundamento en el artículo 47, del Código de Procedimientos Civiles, y previa acreditación de encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho, téngase como Abogado Patrono al Licenciado **Yuen Cuevas Ley**, con Cédula Profesional número 3473442.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma **César Rodríguez Robles**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; noviembre 04 de 2008.

Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 528-C-2008**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas**

**Edicto**

**C. Pedro Zota, Miguel Zota, Diego Zota, Domingo Zota, Mateo Zota, Alonso Zota, Nicolas Martín Gómez, Manuel Vázquez y Pascual Gómez Vaquero.**

**Donde se encuentren:**

En el expediente número 154/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en su contra por **Alonso Martínez Torres y Otros**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; por no haber comparecido dentro del término concedido, se les tuvo por presumiblemente confesos de los hechos propios que dejaron de contestar con sus consecuencias legales y con fundamento en el artículo 306, del Código de Procedimientos Civiles, se admitió las probanzas ofrecidas por los actores, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, consistentes en las documentales que refirió en los diversos apartados del capítulo respectivo, así como la presuncional legal, mismas que serán valoradas en sentencia definitiva; la testimonial a cargo de **Antonio Pérez Martínez y Juan Gómez Pérez**, y la confesional a sus cargos; ordenándose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en términos del numeral 617, de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado. Lo que comunico a ustedes para los efectos legales correspondientes.

Yajalón, Chiapas; a 19 de octubre de 2008.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 529-C-2008**

**Juzgado Primero del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

**E d i c t o**

**Unión de Crédito de Chiapas, S.A. de C.V.**  
Donde se encuentre:

En el expediente número 553/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **Regina Vega Macías**, en contra de **José Gerardo Vega Pro**, por auto de fecha 22 de octubre del año 2008, se ordenó **Notificar el Estado de Ejecución del Presente Juicio** al diverso acreedor **Unión de Crédito de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de edictos que deberán de publicarse por **tres veces en forma consecutiva**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, para que pueda intervenir si a su interés convenga, en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado en autos consistente en: Bien Inmueble ubicado en la Tercera Sur Oriente número 456 de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 6.28 metros con la Tercera Avenida Sur Oriente; **Al Sur:** 6.28 metros con propiedad de Francisca Martínez hoy con Guadalupe Coutiño Villatoro; **Al Oriente:** 42.48 metros con Rosalía Trujillo y Francisca Falcón, y **Al Poniente:** 42.48 metros con la vendedora y hoy con los nuevos compradores Amanda Villatoro Flores y Luis Santiago Villatoro, inscrito bajo el número 859, libro 5, tomo I, Sección Primera, de fecha 14 de junio de 1989, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; Asimismo se le previene al acreedor en comento, para que dentro del término de 03 tres días el cual empezará a contar a partir de que se tenga por agregada la última publicación del edicto ordenado en autos, designe perito valuador de su parte, apercibido

que de hacer caso omiso, éste Juzgado lo designará en su rebeldía.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de octubre de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 532-C-2008**

**Expediente número: 234/2005.**

**Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas**

**E d i c t o**

**C. Eduardo Velasco Verónico.**  
Donde se encuentre:

Por auto de 27 veintisiete de octubre del año 2008, dos mil ocho, dictado en el expediente número 234/2005, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Alva Gudelia Pérez Gómez**, en contra de **Eduardo Velasco Verónico**; de conformidad con los dispuesto en el artículo 121, Fracciones I y II, en relación con el 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó **publicar Edictos** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose del conocimiento del demandado, que tomando en cuenta el cómputo Secretarial que antecede, del cual se advierte que ha transcurrido con exceso el término concedido al demandado **Eduardo Velasco Verónico** para que contestara la demanda instaurada en su contra, sin haberlo hecho; En consecuencia y de conformidad con el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles

Vigente en el Estado, se tiene por contestada la demanda en **Sentido Negativo**, debiendo hacérsele las subsecuentes notificaciones al demandado aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto en el artículo 615, del Código Adjetivo Civil.

Ahora bien, y por así permitirlo las constancias del expediente 234/2005, el suscrito Juez en apoyo a lo dispuesto por los artículos 306 y 307, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, analiza las pruebas aportadas únicamente por la actora en el presente juicio, toda vez que el demandado **Eduardo Velasco Verónico** no contesto la demanda instaurada en su contra, cómo tampoco ofreció pruebas de su parte; mismas pruebas que por no ser contrarias a la moral, ni al derecho se califican de legales y se admiten las que a continuación se describirán; por lo anterior, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de **treinta días improrrogables**, resultando procedente señalar las siguientes fechas y horas para el desahogo de las pruebas ofrecidas por parte de la actora.

**1.- La Confesional:-** Misma prueba que se desecha, tomando en cuenta que la oferente de la prueba, no refiere a cargo de quien ofrece dicha confesional.

**2.- La Documental Pública:-** Consistente en la copia al carbón de acta de comparecencia levantada ante el Juez Municipal, con fecha 28 veintiocho de junio de 1990, mil novecientos noventa, misma documental que obra a foja 7 siete de autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica, y será tomada en cuenta por la Juzgador al dictarse la sentencia respectiva.

**3.- La Inspección Judicial:** Que se sirva hacer personal del Juzgado al domicilio del demandado ubicado en **la Calle 32 Oriente, número 66, Colonia Benito Juárez de esta Ciudad**, para que de fe que el demandado tiene mas de seis meses e residir en ese domicilio;

misma inspección Judicial que se desecha, tomando en cuenta que el citado demandado no vive en ese domicilio, según razón actuarial; y en virtud que el presente juicio se continuo por Edictos, ya que se desconoce el paradero del demandado.

Seguidamente y siendo todas las pruebas admitidas por el actor en el presente juicio; se hace constar que no desahogan pruebas por parte del demandado **Eduardo Velasco Verónico**; toda vez que el mismo no contesto la demanda instaurada en su contra, ni tampoco ofreció pruebas de su parte.

Por otra parte que la Secretaria del conocimiento proceda a realizar el cómputo respectivo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; octubre 6 de 2008.

A t e n t a m e n t e.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Méndez Reyes.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 533-C-2008**

**Expediente número: 304/2008.**

**Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas**

**C. Adriana Isabel Hernández Aguilar.**  
Donde se encuentre:

Por auto de 17 diecisiete de octubre del año 2008, dos mil ocho, dictado en el expediente número 304/2008, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar (Cesación y

Reducción de Pensión Alimenticia), promovido por **Moisés Hernández Escobar**, en contra de **Adriana Isabel y Laura Gabriela** de apellidos **Hernández Aguilar**; de conformidad con los dispuesto en el artículo 121, Fracciones I y II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó **Publicar Edictos** por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de esta Ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado, emplazándose a la demandada **Adriana Isabel Hernández Aguilar**, con las copias simples exhibidas y anexos, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la última publicación comparezca ante el Local de este Juzgado y conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado; quedando a su disposición en la Secretaria del conocimiento las copias simples de la demanda y documentos base de la acción.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; octubre 28 de 2008.

**Atentamente**

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Méndez Reyes.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 534-C-2008**

**Juzgado Tercero del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Tuxtla-Chiapas**

**Edicto**

**Industrializadora y Comercializadora Hidalgo, S.A. de C.V. y Maribel Aguilar Hernández.**

En el expediente número **746/2005**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil**, promovido por **HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria**, antes denominado **Banco Internacional S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bitel, División Fiduciaria** a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado **Cristóbal Escobar Vázquez**, en contra de la empresa **Industrializadora y Comercializadora Hidalgo, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal Ingeniero **Mauricio Pizarro Suárez Cordero** como deudora principal, y **Mauricio Pizarro Suárez Cordero y Maribel Aguilar Hernández** en su calidad de avales, el Juez del conocimiento, mediante Sentencia Definitiva de veintiocho de octubre de dos mil ocho, con fundamento en los artículos 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, ordenó publicar por edictos los puntos resolutive de la citada sentencia, que literalmente dice:

**Sentencia Definitiva: Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de octubre de dos mil ocho.**

**Resuelve:**

**Primero.-** Ha procedido la vía ejecutiva mercantil promovida por el Licenciado **Cristóbal Escobar Vázquez**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo**

Financiero HSBC, División Fiduciaria, antes denominado **Banco Internacional S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria**, en contra de **Industrializadora y Comercializadora Hidalgo S.A. de C.V.**, a través de su representante legal Ingeniero **Mauricio Pizarro Suárez Cordero** como deudora principal, y **Mauricio Pizarro Suárez Cordero y Maribel Aguilar Hernández** en su calidad de avales, en la que la parte actora acreditó su acción y las demandadas **Industrializadora y Comercializadora Hidalgo S.A. de C.V. y Maribel Aguilar Hernández**, fueron contumaces; en consecuencia.

**Segundo.-** Se condena a **Industrializadora y Comercializadora Hidalgo S.A. de C.V. y Maribel Aguilar Hernández**, al pago de veinticuatro millones, trescientos nueve mil, seiscientos pesos, por concepto de suerte principal, en los términos del considerando tercero de este fallo.

**Tercero.-** Se condena a las demandadas **Industrializadora y Comercializadora Hidalgo S.A. de C.V. y Maribel Aguilar Hernández**, al pago de cuatro millones, doscientos cincuenta mil, ciento veintiocho pesos con cuarenta centavos, por concepto de intereses moratorios generados del primero de octubre de dos mil dos, al treinta de agosto de dos mil cinco, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del juicio, a razón del tipo legal de seis por ciento anual, sobre el importe del documento base de la acción, a favor de **Banco Internacional S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, ahora HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**; además se le condena al pago de las costas originadas en esta instancia, en los términos señalados en los considerandos cuarto y quinto de este fallo; conceptos que serán regulados en ejecución de sentencia mediante los incidentes respectivos.

**Cuarto.-** Se concede a **Industrializadora y Comercializadora Hidalgo S.A. de C.V. y Maribel Aguilar Hernández**, el término de cinco días contados a partir del día siguiente al en cual cause ejecutoria la presente resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá al trance y remate de los bienes inmuebles embargados en autos y con su producto se pagará a la parte actora hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas.

**Quinto.-** Ahora bien, por cuanto que el documento base de la acción, se advierte que fue suscrito antes del doce de junio de dos mil tres, siendo aplicable en cuanto a la supletoriedad el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en términos del artículo 617, de la ley antes citada, notifíquese a los demandados de los puntos resolutive de la presente resolución.

**Sexto.-** Sin que haya lugar hacer condena a **Mauricio Pizarro Suárez Cordero**, por cuanto que respecto de éste la parte actora se desistió de la instancia.

**Séptimo.- Notifíquese y cúmplase.**

Así definitivamente lo resolvió **César Rodríguez Robles**, Juez Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Licenciada **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a cuatro de noviembre de dos mil ocho.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 535-C-2008**

**Aviso**

Venustiano Carranza, Chiapas, 12 de noviembre de 2008.

**Al Público en General:**

En cumplimiento al artículo 48, fracción V, de la Ley General del Notariado del Estado, comunico la apertura del ejercicio de funciones notariales a partir del 27 de noviembre de 2008, en 1a. Avenida Sur-Oriente No. 8, Altos, de la ciudad de Venustiano Carranza, Chiapas.

Atentamente,

Lic. Jorge Luis Arias Zebadúa, Notaría Pública No. 28.- Rúbrica.

**Publicación No. 536-C-2008**

**Aviso Notarial:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, hago constar que por escritura número **31,599, Libro 942**, otorgada ante mi fe, con fecha **30 de octubre de 2008**, se inició la tramitación de la sucesión intestamentaria del extinto señor **Adrián González Hernández**, y que en tal instrumento los señores **María Elia Palacios de la Cruz, Jorge Ulises, Adriana, María del Rocío y María Eugenia** todos de apellidos **González Hernández**, aceptaron la herencia instituída a su favor y designaron para desempeñar el cargo de albacea a la señora **María Elia Palacios de la Cruz**, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, noviembre 07 de 2008,

Lic. Donaciano Martínez Anza, Notario Público No. 59 del Edo.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 537-C-2008**

**Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V.  
Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas de Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V., a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 20 de noviembre de 2008, a las 11:30 a.m., en el domicilio de la Sociedad, ubicado en Carretera a Chicoasén No. 495, Col. Infonavit Laguitos, C.P. 29028, de la Ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Orden del Día:**

- I. Lista de Asistencia de socios y declaración de la legalidad de la sesión.
- II. Nombramiento del Presidente, Secretario-Escrutador de la Asamblea.
- III. Acuerdo de aumento de Capital Social.
- IV. Acuerdo de nombramiento y/o ratificación del Administrador Único de la Sociedad.
- V. Acuerdo de nombramiento y/o ratificación del Comisario de la Sociedad.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Lectura del Acta y cierre de la Asamblea.

Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a 12 de noviembre de 2008.

Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V.- Ing. Mario Narváez David.- Rúbrica.

**Publicación No. 538-C-2008**

**Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V.  
Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas de Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V. a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 21 de noviembre de 2008, a las 12:00 p.m., en el domicilio de la Sociedad, ubicado en Carretera a Chicoasén No. 495, Col. Infonavit Laguitos, C.P. 29028, de la Ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Orden del Día:**

- I. Lista de Asistencia
- II. Verificación del Quórum

- III. Informe del Presidente del Consejo de Administración y presentación de la información financiera
- IV. Nombramiento de Gerentes Generales
- V. Designación de Delegados Especiales
- VI. Aprobación del Balance y Estado Financiero de la Empresa
- VII. Asuntos generales

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de noviembre de 2008.

Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V.- Ing. Mario Narváez David.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y  
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

